

Fecha: 26-09-2019



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SALIDA NÚM.: 16381

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Pedro Ugarte Vera en nombre y representación de la entidad denominada **CONFEDERACIÓN AUTISMO FESPAU**, con domicilio en C/ GARIBAY, 7 - 3<sup>o</sup> DCHA, C.P. 28007, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2<sup>a</sup>, Número Nacional 1678, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 25/05/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: FEDERACIÓN AUTISMO FESPAU

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

Fecha: 26-09-2019



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad con nueva denominación **FEDERACIÓN AUTISMO FESPAU** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 26 de septiembre de 2019  
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES  
María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. PEDRO UGARTE VERA  
C/ GARIBAY Nº 7, 3º DERECHA  
28007 - MADRID

Número de clave: 7426-2019

## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D. Esteban Juan Sánchez Villasclaras con N.I.F. 29.746.422-Q, en calidad de Secretario de la entidad CONFEDERACIÓN AUTISMO FESPAU con N.I.F. G-81104291, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 1.678 desde el 12/07/1994,

### CERTIFICA:

Que el día 25/05/2019 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada FEDERACIÓN AUTISMO FESPAU, convocada al efecto, en la que, con un quórum de participación de 18 socios en segunda convocatoria, presentes y representados, por mayoría absoluta se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- Título,
- Preámbulo,
- Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 30º, 31º, 32º, 33º, 35º, 36º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º
- Se añade, Disposición Transitoria Primera

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) <sup>1</sup>

En Madrid, a 25 de mayo de 2019



Vº.Bº. El Presidente  
D. Pedro Ugarte Vera  
N.I.F.: 05635031-P



Fdo. El Secretario  
D. Esteban J. Sánchez Villasclaras  
N.I.F.: 29746422-Q

<sup>1</sup> Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

**Confederación Autismo FESPAU**

c/ Garibay 7, 3º Dcha. - 28007 MADRID | Tfno. 91 290 58 06 | Fax. 91 290 58 10  
CIF: G-81104291 | Web: [www.fespau.es](http://www.fespau.es) | Email: [autismo@fespau.es](mailto:autismo@fespau.es)



# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN AUTISMO FESPAU**



## **INDICE**

**CAPITULO I.** DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y MEDIOS

**CAPITULO II.** DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES Y DERECHOS

**CAPITULO III.** DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO

**CAPITULO IV.** DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**CAPITULO V.** MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**CAPITULO VI.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL





## PREÁMBULO

La federación FESPAU, fundada en Madrid el 23 de abril de 1994, constituida por asociaciones de familiares, adaptó sus estatutos a los dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, según acuerdo de su Asamblea 20 de noviembre de 1994, siendo aprobada la nueva versión por la Dirección General de Política Interior, por Resolución del 22 de marzo de 2005.

Las experiencias adquiridas por la Federación aconsejan una nueva revisión del articulado.

Por último, y habida cuenta de que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación crea un marco jurídico acorde con los principios constitucionales, los presentes Estatutos resultan adaptados a la nueva Ley, puesto que recogen los principios que la inspiran y se acomodan a los preceptos que la conforman.

En consecuencia, los Estatutos de Federación FESPAU quedan redactados en los siguientes términos

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y MEDIOS

#### Artículo 1º - Denominación

Con la denominación de FEDERACIÓN AUTISMO FESPAU se constituye la **Federación Española de Entidades de Autismo - FESPAU**, que se rige por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, **careciendo de ánimo de lucro** y siendo el resultado de la unión de las entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el **ámbito estatal e internacional**.

#### Artículo 2º - Personalidad

La Federación Autismo FESPAU tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, goza de plena capacidad jurídica, de obrar y para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y las Leyes.

#### Artículo 3º - Ámbito territorial

La Federación Autismo FESPAU extenderá su actividad a todo el ámbito territorial del estado español.



#### **Artículo 4º - Domicilio**

El domicilio social de la Federación Autismo FESPAU se establece en la calle Garibay nº 7, 3º Derecha, CP: 28007, Madrid.

La Junta Directiva podrá acordar su cambio así como establecer delegaciones en otros ámbitos territoriales. Deberá ser ratificado en la primera Asamblea General a celebrar.

#### **Artículo 5º - Duración**

La duración de la Federación Autismo FESPAU será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

#### **Artículo 6º - Objeto**

La Federación Autismo FESPAU tendrá por objeto:

- a) Proteger y defender los derechos e intereses de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias exigiendo el cumplimiento de la legislación vigente, en cada situación.
- b) Promover la constitución de Asociaciones de Padres de Personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), Federaciones, Fundaciones y Cooperativas, orientar, coordinar e impulsar su actuación y velar por la máxima eficacia y calidad en la actuación de las organizaciones supliendo en su caso la carencia de iniciativas.
- c) Representar a sus miembros ante los organismos públicos, interesando a los mismos en los problemas que afectan a las personas con autismo y sus familias, ofreciendo para ello cuanta información o colaboración resulte necesaria.
- d) Constituirse en órgano consultivo y asesor de la Administración para cuantos temas se relacionen directa o indirectamente con el Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), colaborando así en el necesario control de calidad y eficacia de cuanto se provea en materia legal, asistencial, educativa y económica a favor de las Personas con Autismo o sus familias.
- e) Reunir y difundir información general o especializada sobre los mencionados problemas y sus soluciones.
- f) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las entidades o personas interesadas.
- g) Promover la formación, colaboración y participación de profesionales, familias, voluntarios y aquellos colectivos implicados con personas con TEA y sus familias.
- h) Impulsar programas, proyectos, investigación y acciones encaminadas a la promoción de todo el colectivo de personas con TEA con el fin de mejorar las condiciones vitales de las mismas y de sus familias.



- i) Cualquier otro, que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación o redundar en beneficio de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) o de sus familias.

### **Artículo 7º - Medios**

Para el cumplimiento de su objetivo, la Federación Autismo FESPAU podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de administración, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con autismo y sus familias.
- c) Incorporarse a Entidades y Organismos de carácter nacional e internacional dedicados a fines similares.
- d) Estimular las relaciones entre sus miembros.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES Y DERECHOS**

#### **Artículo 8º - Composición**

La Federación Autismo FESPAU tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma:

- a) Las Asociaciones de padres y familiares de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), entre cuyos fines se encuentren actividades que resulten beneficiosas para estas personas.
- b) Cualquier otra entidad asociativa constituida por padres o titulares de la patria potestad de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), entre cuyos fines se encuentren actividades que resulten beneficiosas para estas personas.

La condición de miembro es intransmisible.

#### **Artículo 9º - Clases de miembros**

Podrán pertenecer a la Federación aquellas personas jurídicas y físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Dentro de la Federación Autismo FESPAU existirán las siguientes clases de socios:

a) Miembros Plenarios:

Las personas jurídicas enumeradas en el artículo anterior en los apartados a y b, formadas por padres o titulares de la patria potestad de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

b) Miembros asociados:

Las fundaciones, tal como se recogen en el art 8, apartado c)

c) Miembros Colaboradores:

Las Personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente y de forma continuada al mantenimiento de la Federación y las que, de otra forma, presten su colaboración, mecenazgo o patrocinio a la misma, incluidas aquellas que figuran en el art 8, apartado d).

Las personas jurídicas o entidades que aun no teniendo entre sus fines sociales actividades estrictamente relacionadas con el autismo, contribuyan de alguna forma en beneficio de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

d) Miembros de Honor:

Las personas individuales o colectivas que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Federación.

## Artículo 10º - Ingresos y bajas

El ingreso en la Federación Autismo FESPAU como miembro de la misma será voluntario.

La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Será motivo de baja forzosa el incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales.

Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado.

## Artículo 11º. Procedimiento de admisión

La admisión de los miembros de la Federación Autismo FESPAU corresponde a la Junta Directiva mediante votación secreta favorable de los dos tercios de los vocales presentes y representados; la Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General de las altas y bajas, la cual deberá ratificar las altas y las bajas, si hubiere lugar. Los derechos y obligaciones emanados de la condición de miembros, se produce a partir del acuerdo de la Junta Directiva.

### **Artículo 12º - Condiciones de admisión**

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con los principios, filosofía y criterios organizativos de la Federación Autismo FESPAU.
- b) Presentación de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.
- c) Presentación de una memoria de actividades de los dos últimos años.
- d) Presentación, de los dos últimos ejercicios contables.
- e) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las entidades miembros de la Federación Autismo FESPAU.

#### Procedimiento:

##### 1- Para los Miembros Plenarios:

El acuerdo de admisión se adoptará a petición escrita del interesado y se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Certificación expedida por el/la secretario/a de la Entidad en la que figure expresamente el acuerdo de solicitud de ingreso en la Federación Autismo FESPAU, de su Asamblea General.
  - b. Copia autorizada de los estatutos correspondientes y de la Resolución legal que los aprueba.
  - c. Certificación relativa al número con que ha sido inscrito en los Registros de Asociaciones correspondientes, los componentes de la Junta Directiva y al número de socios numerarios activos inscritos en el mismo día en que se acordó solicitar su federación.
  - d. Memoria circunstanciada de la actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro.
- 2- Para los restantes miembros, cualquiera que sea su grado, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado. Este acuerdo deberá ser aprobado por la Asamblea General, momento en el cual accederá a todos los derechos y obligaciones que correspondan a su grado.

### **Artículo 13º - Número de miembros**

El número de miembros de la Federación Autismo FESPAU será ilimitado.

### **Artículo 14º - Deberes**

Son deberes de los miembros de la Federación Autismo FESPAU:

- a) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación Autismo FESPAU les encomiende.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación Autismo FESPAU dentro de su competencia.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada en la Asamblea General.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Federación Autismo FESPAU, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **Artículo 15º - Cuotas**

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada que será igual para todos los miembros plenarios.
- b) Ordinaria proporcional anual que estará en función del número de socios que disponga cada miembro, mediante certificado emitido a 31 de enero del año en curso. Los votos asignados a cada entidad se establecerán en función del número de socios y se regularán en el Reglamento de Régimen Interno (RRI) de la Federación.
- c) Extraordinarias, que serán bien, proporcionales al número de socios de cada miembro asociado en la forma prevista en el punto b) anterior; o bien, de la forma y cuantía que determine la Asamblea General por razones especiales, debidamente razonadas.

La determinación de toda clase de cuota será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General señalará las cuotas de los Miembros Plenarios.

Las aportaciones puntuales tendrán la consideración de donativos que podrán ser condicionados para un objetivo específico o bien, en su defecto, para los objetivos propios de la Federación Autismo FESPAU.

### **Artículo 16º - Pago de cuotas**

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de junio del año al que se refieran o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Las Entidades que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la Federación Autismo FESPAU, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

Las Entidades que, a la celebración de la Asamblea no hayan abonado voluntariamente la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General para su aprobación.

### **Artículo 17º - Derechos**

- a) Asistencia a las Asambleas en las condiciones que se establecen en el artículo 22º.
- b) Exposición a la Junta Directiva de las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas, solicitando de la misma la contestación.
- c) Participar en las actividades de la Federación Autismo FESPAU.
- d) Obtener la información suficiente sobre la marcha y situación de la Federación Autismo FESPAU.
- e) Ser electores y elegibles en los términos establecidos en los estatutos.
- f) Utilizar la imagen de la Federación Autismo FESPAU en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- g) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación Autismo FESPAU, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- h) Ser atendidos a través de los servicios de atención a las entidades miembros.

### **Artículo 18º - Pérdida de la condición de Miembro**

Además de las que en su caso prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación Autismo FESPAU se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito.
- b) Incumplimiento de lo prevenido en estos Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de obligaciones especiales que se acuerden por los órganos de gobierno de la Federación Autismo FESPAU.
- c) Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



- d) Algún otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

La baja forzosa como miembro de la Federación Autismo FESPAU sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de asociado.

### **CAPITULO III**

## **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO**

#### **Artículo 19º - Enumeración de órganos**

La Federación Autismo FESPAU se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General, órgano superior y supremo.
- b) Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.
- c) Comisión Permanente
- d) Otras Comisiones aprobadas por Junta Directiva y ratificadas en la primera Asamblea General que se celebre tras su creación.
- e) Comités de expertos aprobados por Junta Directiva y ratificados en la primera Asamblea General que se celebre tras su creación.

#### **Artículo 20º - ASAMBLEA GENERAL: Carácter y composición**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación Autismo FESPAU y estará integrada por:

- a) Un delegado perteneciente a cada uno de los Miembros Plenarios de la Federación Autismo FESPAU en representación directa, con voz y voto ponderado.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva.
- c) Los miembros asociados y colaboradores, con voz pero sin voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de las reuniones de la Asamblea General.

### **Artículo 21º - Representación en la Asamblea**

En el caso de que una Entidad no pueda enviar representante a la Asamblea General, ésta, en escrito dirigido al Presidente de la Federación Autismo FESPAU, podrá delegar en otro miembro de la propia Asociación o de la Asamblea. La delegación sólo comprenderá los asuntos anunciados en el Orden del Día y sólo será válida para esa Asamblea.

### **Artículo 22º - Participación**

Los Miembros Plenarios tendrán voz y voto en función de lo establecido en el RRI, con vinculación a sus respectivos socios activos por los cuales hayan cotizado a la Federación Autismo FESPAU en el año anterior, sin que en ningún caso pueda ser superior a diez el número de votos.

Todos los demás miembros de la Asamblea podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

### **Artículo 23º - Funciones de la Asamblea General**

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- c) Aprobar el plan de actuaciones de la Federación Autismo FESPAU de carácter anual y los especiales que convengan.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, ordinarios y extraordinarios de la Federación Autismo FESPAU, así como las cuentas de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes.
- e) Adoptar los acuerdos relativos a los actos de disposición sobre toda clase de bienes.
- f) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Gestión que deberá presentar la Junta Directiva. Aprobar o censurar la gestión de ésta.
- g) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden el Día y, excepcionalmente, sobre aquellas cuestiones surgidas con carácter urgente o inesperado que exijan un acuerdo inmediato para evitar perjuicios a la Federación Autismo FESPAU que serán consultadas con anterioridad, mediante correo electrónico o fax.
- h) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de entrada y anuales, ordinarias o extraordinarias que deben abonar los diferentes miembros, en la medida en que resulte necesario.

- i) Aprobar y ratificar, en cada caso, la incorporación de nuevos miembros.
- j) Acordar la expulsión de miembros.
- k) Resolver las impugnaciones que se formulen contra acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- l) Acordar la disolución de la Federación Autismo FESPAU.

### **Artículo 24º - Clases de Asamblea y su convocatoria**

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año durante el primer semestre de cada año y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios o a petición del veinte por ciento de los Miembros Plenarios.
2. En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse inexcusablemente todo asunto propuesto por el veinte por ciento al menos de los Miembros Plenarios.

La convocatoria se comunicará a los miembros de la Federación Autismo FESPAU por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento con la antelación de al menos quince días.

### **Artículo 25º. Régimen de acuerdos de la Asamblea General**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los Miembros Plenarios por sí o mediante representante debidamente autorizado, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asociados asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos y disolución de la Federación Autismo FESPAU, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos para ser válidos deberán tener al menos el voto favorable de una mayoría cualitativa de dos tercios de los votos emitidos presentes y representados.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se harán constar el número de los asistentes, los representados con indicación de quien los representa, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, posibles abstenciones y votos en blanco y nulos. Será redactada por el Secretario y suscrita por él mismo y el Presidente. Las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en contenidos, se expedirán cuando proceda, en la misma forma.

### **Artículo 26º - Composición y carácter de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará compuesta por Miembros Plenarios elegidos al efecto, las cuales designarán de su seno a un socio para que asista a las reuniones en el cual se deberá dar la condición de ser padre, madre, o titular de la patria potestad y que tenga a su cargo y cuidado a las personas con Trastorno del Espectro del Autismo.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de nueve miembros, los cuales elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 27º - Período de actuación y suplencias**

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años, con posibilidad de reelección.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva debiendo, en todo caso, ajustarse al número de votos que hubieran acumulado las asociaciones, que habiéndose propuesto candidatas a miembro de Junta Directiva, no hubieran conseguido los votos necesarios, debiendo ser confirmados en su cargo en la primera Asamblea General hasta la finalización de ese mandato.

### **Artículo 28º - Proceso electoral y proposición de candidatos**

El proceso electoral tendrá una duración de cuarenta y cinco días, siendo el último día aquél en el que deba celebrarse la Asamblea General en la que tengan lugar las elecciones.

La publicación del censo y su periodo de impugnación, el fallo sobre impugnaciones y la publicación del censo definitivo, la presentación de candidatos, la publicación de los mismos y su periodo de impugnación y, finalmente, el fallo sobre las impugnaciones y la publicación definitiva de candidatos se llevará a cabo, debidamente distribuido, durante los primeros treinta días del proceso electoral. Los siguientes catorce días quedarán reservados para la realización de la campaña electoral.

Este articulado se desarrollará mediante un Reglamento Electoral específico y vinculante.

Los candidatos a la Junta Directiva serán propuestos a la Comisión de Elecciones por los miembros plenarios o por la Junta Directiva.

### **Artículo 29º - Procedimientos para la elección de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación directa y secreta entre los Miembros Plenarios presentes o representados en la Asamblea General que tengan derecho a voto.

La elección se realizará en la proporción de votos señalada en el Artículo 22º.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación, figurando como candidatos los que hubieren resultado empatados.

El escrutinio de votos será realizado por la mesa de elección designada por los delgados de las Asociaciones que concurran y en presencia de los interventores que designen los correspondientes candidatos.

En la primera sesión de Junta Directiva, tras la elección de los miembros, se designará entre los miembros que la componen, el Presidente y los titulares de los demás cargos y actuará como Presidente el Vocal de mayor edad.

### **Artículo 30º - Impugnaciones**

Los acuerdos y actuaciones de la Federación Autismo FESPAU podrán ser impugnados por cualquier miembro plenario que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Los miembros plenarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación Autismo FESPAU que estimen contrarios a los presentes estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Artículo 31º - Funciones de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Programación de actividades de la Federación Autismo FESPAU, con la aprobación previa de la Asamblea General.
- b) Ejecución de la política de la Federación Autismo FESPAU aprobada y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Recordar la admisión y baja voluntaria de los miembros, dando cuenta a la Asamblea General, para su ratificación si hubiere lugar.
- d) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en sus casos, las bases económicas de la Federación Autismo FESPAU. Formular y someter a la aprobación de la

Asamblea General los balances y cuentas anuales así como presupuestos y liquidación de los mismos.

- e) Elegir, en su caso, los vocales por adhesión, de acuerdo con el art 27 de los presentes estatutos.
- f) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones a que se refiere el artículo 6, apartado d).
- g) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden beneficio de la Federación Autismo FESPAU, que no sean exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 32º - Funcionamiento de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada cuatrimestre y, de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente, o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

Las reuniones podrán ser presenciales o bien a través de plataforma online, teniendo ambas la misma validez en cuanto a la toma de acuerdos.

También se aplica a las reuniones extraordinarias de Junta Directiva.

La asistencia y participación en las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus componentes. Cuando la asistencia y participación no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la presidencia.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente Orden del Día, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con diez días de antelación, en el caso de las ordinarias, o los que se estimen suficientes para que aquélla llegue a conocimiento de los interesados.

La composición del Orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a la vista del programa confeccionado por el Secretario y las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva de la Federación Autismo FESPAU.

Excepcionalmente y a juicio del Presidente, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva, personas no pertenecientes a la misma.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el artículo 30 anterior, en relación con el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 o norma que la sustituya.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

### **Artículo 33º - Funciones del Presidente**

Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de Organismos Públicos y Privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente; asimismo dirigirá las deliberaciones de las mismas.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación Autismo FESPAU.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente. Asimismo autorizar con su firma documentos y cartas institucionales.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación Autismo FESPAU, otorgar poderes a letrados, ejercer acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación Autismo FESPAU.
- g) Cuidar el debido cumplimiento de estos Estatutos.
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
- i) Cualquier otra de interés para la ejecución de los presentes Estatutos.

### **Artículo 34º - Suplencia del Presidente**

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el Vicepresidente, y en defecto de ambos el vocal que aquél designe.

### **Artículo 35º - Composición, misión y carácter de la Comisión Permanente**

Existirá una Comisión Permanente, con carácter de delegada de Junta Directiva y con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación. Serán miembros de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.



### **Artículo 36º - Funciones de la Comisión Permanente**

La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que, por su especial carácter, le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Federación Autismo FESPAU; la Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva del trabajo realizado.

### **Artículo 37º - Funciones del Vicepresidente**

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 38º - Funciones del Secretario**

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y de la Comisión Permanente, que las firmará con el Presidente.  
Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones de la Junta Directiva así como la presentación de las cuentas anuales.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Firmar cualquier otro certificado de la Federación Autismo FESPAU respecto a los miembros, a los documentos económico-financieros.

### **Artículo 39º - Funciones del Tesorero**

- a) Custodiar los fondos de la Federación Autismo FESPAU.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene. Toda cuenta bancaria de fondos de la Federación Autismo FESPAU deberá tener como autorizadas, al menos, las firmas conjuntas del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y del Tesorero, para utilizar mancomunadas, dos de cuatro.
- c) Procurar y aceptar los cobros que corresponda.
- d) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de los Presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar, en colaboración con el Presidente, el proyecto de presupuestos anuales de la misma.



#### **Artículo 40º - Funciones de los vocales**

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como aquellas que les sean encargadas para un mejor recorrido de la Federación Autismo FESPAU.

#### **Artículo 41º - Designación y misión de los Consultores/Asesores**

Con el fin de que la Federación Autismo FESPAU cuente con asistencia técnica especializada, la Junta Directiva podrá nombrar Consultores entre personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditada vocación en relación con los problemas que afectan a la misma. El cargo deberá ser propuesto al interesado, quien, al aceptarlo, asumirá las obligaciones implícitas en aquél, conforme se determine en el nombramiento correspondiente. Y quedará obligado a mantener el principio de confidencialidad de los propios miembros de la Junta Directiva.

En ningún caso podrá ostentar representación de la Federación Autismo FESPAU.

#### **Artículo 42º - Comisiones de Trabajo**

Para una labor más eficaz, la Junta Directiva de la Federación Autismo FESPAU podrá designar Comisiones de Trabajo constituidas al menos en sus dos terceras partes por los propios directivos. La duración de su mandato será fijada por la Junta Directiva, pero no podrá superar el del mandato de la propia Junta Directiva.

Una de esas comisiones será la de Elecciones a que se refiere el art. 28º.

## **CAPITULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 43º - Recursos económicos**

Los recursos patrimoniales de la Federación Autismo FESPAU estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de entrada, periódicas y especiales que aporten los Miembros Plenarios y Asociados.
- c) Las aportaciones de los Miembros Colaboradores.
- d) Los bienes muebles e inmuebles.



- e) Las subvenciones propias de la Federación Autismo FESPAU, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 44º - Del Presupuesto**

El presupuesto anual de la Federación Autismo FESPAU estará en consonancia con el presupuesto que la Asamblea General Ordinaria acuerde para cada año.

El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año. Las cuentas serán presentadas a la Junta Directiva, junto con el presupuesto de ingresos y gastos, elaboradas de acuerdo con lo previsto en el artículo 39º, quien una vez estudiados dichos documentos contables, los presentará ante la Asamblea General para su ulterior aprobación, no más tarde del último día del primer semestre del año posterior al del cierre del ejercicio.

El presupuesto anual estará en relación a los trabajos o acciones a realizar, sufragándose por los fondos propios o por contribución proporcional de las cuotas de los socios, donaciones y subvenciones recibidas para tal fin.

#### **Artículo 45º - Posibilidad de establecer derramas**

Si los fondos disponibles de la Federación Autismo FESPAU, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los Miembros Plenarios y Asociados que podrá ser la misma para todos o en proporción al número de sus socios y de sus derechos. Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso con mayoría de dos tercios de los votos de los presentes y representados.

#### **Artículo 46º - Actividades interasociativas**

La Federación Autismo FESPAU estimulará las actividades interasociativas. Las distintas Asociaciones podrán constituirse regionalmente, provincialmente, de cualquier otra índole, con el fin de intercambiar experiencias, organizar grupos de estudios, etc., sin que supongan una organización jerárquica dentro de la Federación Autismo FESPAU y sin que ésta pueda verse comprometida por la actuación que dichas agrupaciones puedan desarrollar.





## **CAPITULO V**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 47º - Procedimiento de modificación**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas por dos tercios, al menos, de los votos de los Miembros Plenarios de la Federación Autismo FESPAU, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de, al menos, dos tercios de los votos afirmativos de los miembros Plenarios asistentes y representados.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 48º - Disolución**

La Federación Autismo FESPAU se disolverá:

- a) Por resolución judicial motivada, fundada en causas legalmente previstas.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, que deberá ser adoptado por mayoría cualitativa de dos tercios de los votos de los Miembros Plenarios presentes (asistentes) y representados.

#### **Artículo 49º - Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución de la Federación Autismo FESPAU por la Asamblea General Extraordinaria o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del Patrimonio de la Federación Autismo FESPAU.

No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios, elegidos por la misma entre los miembros activos de alguna de las Asociaciones Miembros Plenarios.

### **Artículo 50º - La Asamblea General en el período de Liquidación**

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

### **Artículo 51º - Destino de los bienes resultantes**

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones legales correspondientes, se destinará por la Comisión Liquidadora a Miembros Plenarios existentes, en proporción a sus aportaciones, o en su defecto al número de socios activos de las mismas, y si no existen tales Miembros Plenarios a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito nacional, o su caso autonómico, provincial o local, dedicados a la atención de las a la personas con Trastorno del Espectro Autista o entregándolos al organismo estatal al que corresponda la atención de las personas con dicho trastorno.

### **Artículo 52º - Jurisdicción competente. Sumisión**

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las disposiciones complementarias.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, las entidades que no cumplan algunos de los requisitos exigidos para pertenecer a la Federación tal y como se recoge en el artículo 8 tendrán un plazo máximo de dos (2) años para acreditar dicho cumplimiento a los efectos de tener la condición de socio plenario, asociado, colaborador o de honor establecido en el artículo 9 con sus consiguientes efectos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, tras su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, quedan derogados los Estatutos anteriores.

## DILIGENCIA

Los presentes Estatutos de la Federación Española de Entidades de Autismo - FESPAU, recogen las modificaciones acordadas y han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 25 de mayo de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Madrid, a 25 de mayo de 2019



D. Pedro Ugarte Vera  
DNI 05635031-P  
Presidente



D. Esteban J. Sánchez Villasclaras  
DNI 29746422-Q  
Secretario

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACIÓN AUTISMO FESPAU, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 1678, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/09/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ